

27/1/2021

Correo: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Recurso auto 22/01/2021

XIMENA LEAL TELLO <ximenaleal79@hotmail.com>

Mié 27/01/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (807 KB)

Recurso Reposición Agencias en Derecho.pdf;

Proceso. Divorcio

Demandante. ANDRES Marulanda Ramirez

Demandada. Maritza Hurtado Mina

Rad. 2018 - 00462

Me permito anexar recurso contra el auto del 22/01/2021 que aprobó la liquidación de costas.

Ximena Leal Tello

Abogada

Obtener Outlook para iOS

Señora:
JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ANDRES MARULANDA RAMIREZ
Demandada: MARITZA HURTADO MINA
Radicación: 76001 31 10 007 2018 00462 00

XIMENA LEAL TELLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.117.865 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 189.013 otorgada por el C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor **ANDRES MARULANDA RAMIREZ**, través del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la providencia de fecha 21 de Enero de 2021, por medio de la cual aprobo la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, realizada por la Secretaría.

Sustento mi inconformidad en los siguientes argumentos:

La queja está dirigida expresamente al monto de las agencias en derecho fijadas a cargo de mi representada y a favor de la parte demandada, las que considero desfasadas e incongruentes con el contexto procesal.

Al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, "Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura (...)"

Por su parte, el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, estableció las tarifas de agencias en derecho causadas en primera y segunda instancia para procesos declarativos que carezcan de cuantía o pretensiones pecuniarias. Para la primera instancia consagró que el monto de dicho estipendio puede ir de 1 a 10 salarios mínimos legales vigentes y para la segunda instancia señaló como tarifa mínima a fijar un (1) salario mínimo legal mensual vigente y la máxima en 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Determino igualmente en su artículo segundo el Acuerdo No. PSAA16-10554, los criterios que debe tener en cuenta el funcionario judicial para la tasación de las agencias en derecho, sentido en el cual señaló que debe estimar "la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especialmente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites".

El concepto de expensas es distinto del de costas, entendiéndose por el primero los gastos realizados y necesarios para adelantar el proceso, incluso las erogaciones indispensables para poder iniciar el mismo, como sucede con la obtención de los anexos obligatorios con la presentación de la demanda y los causados durante el desarrollo del proceso, independientemente de los honorarios que se pagan a los abogados. Estos honorarios a agencias en derecho no son expensas sino un rubro adicional a aquellas que integran el concepto de costas, los cuales vienen a constituir la cantidad de dinero que el juez debe ordenar para que el favorecido con la condena en costas resarza los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un apoderado judicial o si actuó en nombre propio como contraprestación por el tiempo y el esfuerzo dedicado a tales diligencias, situación que de facto presume la ley, a partir de la cual podemos concluir con toda certeza que en nada contienen una prestación de carácter indemnizatorio.

Considero que la tasación de las agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandada, no consultan la realidad procesal ni los criterios señalados en el artículo 2º del Acuerdo PSAA-10554 de 2016 y, con todo respeto por la apoderada judicial del extremo pasivo, la gestión desarrollada por dicha mandataria no requirió de profundas disquisiciones jurídicas el despliegue, es más, la mayor actividad probatoria fue desplegada por la parte que represento que se encargó de aportar el mayor caudal probatorio, tales como registros, certificados de tradición y la parte contraria no incurrió en un gasto adicional.

Resultan aun resultan injustas las agencias en derecho establecidas en la segunda instancia, fase del proceso en el que la gestión llevada a cabo por la apoderada de la demandada fue mínima, dado que debido a la pandemia que nos aqueja no tuvo que asistir audiencia y en la etapa de traslado no se pronunció por el contrario guardó silencio.

La tasación de las agencias en derecho en este proceso trasgrede no solo la igualdad procesal de las partes, sino que además afectan el mínimo vital de mi poderdante, quien además de ser condenado a suministrar alimentos de manera injusta a la demandada, que es quien asume los pasivos de la sociedad conyugal, que es el que se encarga del sostenimiento de su menor hijo de manera total y no por que se le condenará si no por que en audiencia de conciliación se fijó. Ahora, tiene que soportar la carga de pagar una suma por agencias en derecho totalmente desproporcionada y ajena al contexto procesal.

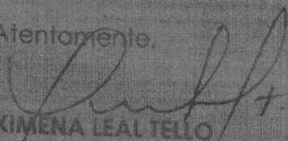
Con base en los argumentos que acabo de exponer, solicito señora Juez que reponer el auto de fecha 21 de Enero de 2021, por medio del cual aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la Secretaría del juzgado y, en consecuencia, tasar las agencias en derecho en primera y segunda instancia en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para cada instancia.

Subsidiariamente, en caso de que no salga avante el recurso de reposición, interpongo el recurso de apelación contra la providencia atacada.

Carrera 4 N° 10-44 Oficina 1112 Edificio Plaza Colcoda
Telefax 396-20-44; Celular 313679039; Email ximena.leal79@hotmail.com
Cali-Colombia

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



XIMENA LEAL TELLO

Cédula de ciudadanía 29 117 865 expedida en Cali

Tarjeta profesional No. 189.013 otorgada por el C. S. de la Judicatura

